

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gandia

2026/10337 Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la gestión del padrón municipal de habitantes.

ANUNCIO

La Comisión del Pleno de Gobierno Interior, Seguridad y Proximidad, en sesión ordinaria-dispositiva de carácter público celebrada el día 20 de mayo de 2026, en el ejercicio de las atribuciones de carácter decisorio delegadas por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 122.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Gandia.

El acuerdo de aprobación provisional fue sometido a información pública y audiencia de las personas interesadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 108 de fecha 9 de junio de 2026, por un plazo de treinta días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación, alegación o sugerencia alguna, el acuerdo de aprobación provisional queda elevado automáticamente a definitivo y, por consiguiente, aprobada definitivamente la referida norma reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 in fine de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva y se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza:

VER ANEXO

Gandia, 6 de agosto de 2026.—La secretaria general del Pleno, Vanesa Felip Torrent.



ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 19 de la Constitución Española reconoce el derecho de las personas a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. La residencia se identifica con el domicilio habitual, que viene determinado por la dirección inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.

El Padrón Municipal constituye el registro administrativo en el que constan los vecinos de un municipio, y se regula, con carácter básico, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Asimismo, la Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, establece las Instrucciones Técnicas dirigidas a los Ayuntamientos en materia de gestión padronal.

La correcta gestión del Padrón Municipal exige que las inscripciones reflejen fielmente la residencia habitual y efectiva de las personas, resultando necesario reforzar los mecanismos de verificación, control y actualización de los datos padronales, especialmente en aquellos supuestos en los que existan indicios de inscripción indebida, duplicada o fraudulenta, así como en los casos de incumplimiento de las obligaciones de renovación o confirmación de la inscripción.

En ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, y con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a las actuaciones municipales en materia padronal, el Ayuntamiento de Gandia aprueba la presente Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión del Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Gandia, estableciendo los criterios, procedimientos y actuaciones administrativas necesarias para garantizar que el mismo refleje fielmente la realidad de la residencia habitual de las personas inscritas.

Artículo 2. Naturaleza y efectos del Padrón Municipal.

1. El Padrón Municipal de Habitantes es el registro administrativo en el que constan las personas vecinas del municipio de Gandia.
2. Los datos padronales constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el municipio.



3. Las certificaciones que se expidan con base en dichos datos tendrán carácter de documento público y fehaciente a todos los efectos administrativos.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIONES, MODIFICACIONES Y VERIFICACIÓN

Artículo 3. Altas y modificaciones padronales.

A los efectos de la presente Ordenanza, se distinguen los siguientes procedimientos:

- a) Altas por solicitud, correspondientes a personas que residan habitualmente en el municipio y no figuren inscritas en el Padrón Municipal.
- b) Altas por cambio de residencia, cuando una persona traslade su residencia habitual desde otro municipio.
- c) Modificaciones de datos personales o cambios de domicilio, cuando se produzcan variaciones en los datos ya inscritos.

Artículo 4. Verificación de los datos.

- 1. El Ayuntamiento comprobará la veracidad de los datos consignados por las personas interesadas en las solicitudes de inscripción o modificación padronal.
- 2. A tal efecto, se exigirá la presentación de la documentación acreditativa de la identidad y del domicilio declarado.
- 3. Cuando existan indicios razonables de inexactitud o falsedad, el Ayuntamiento podrá practicar las actuaciones necesarias para verificar la residencia efectiva.

CAPÍTULO III

DOMICILIO, RESIDENCIA Y VECINDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Domicilio.

Se entenderá por domicilio la dirección inscrita en el Padrón Municipal, en otro registro administrativo de naturaleza similar o la declarada ante las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas que acrediten que no se ajusta a la realidad.

Artículo 6. Residencia habitual.

Se considera residencia habitual el lugar en el que una persona física vive de forma efectiva y continuada, atendiendo a la existencia de vínculos personales y o profesionales.

Artículo 7. Vecindad administrativa.

De conformidad con la legislación de régimen local, toda persona, española o extranjera, que viva en territorio español deberá estar empadronada en el municipio en el que resida habitualmente.



CAPÍTULO IV

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Artículo 8. Documentación exigible.

1. La solicitud de inscripción o modificación padronal deberá ir firmada por todas las personas mayores de edad incluidas en la misma.
2. Se deberá aportar la documentación acreditativa de la identidad y del domicilio de residencia conforme a la normativa vigente.
3. La relación de documentación tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Ayuntamiento exigir otros documentos legalmente admisibles cuando resulte necesario para comprobar la residencia efectiva.

A) Acreditación de la identidad

DNI, NIE o pasaporte en vigor.

Menores de 14 años: libro de familia, certificado de nacimiento o DNI si lo tuvieran.

B) Acreditación del domicilio de residencia, según el supuesto:

1. Vivienda en propiedad

Escritura de propiedad cuando la adquisición sea inferior a un año.

Nota simple del Registro de la Propiedad cuando sea superior a un año.

Recibo del IBI u otros documentos administrativos que acrediten la titularidad.

2. Vivienda sin título de propiedad

Documentación acreditativa de la titularidad.

Documento de identidad de al menos una de las personas propietarios.

Autorización expresa de una de las personas propietarios.

3. Vivienda en régimen de alquiler

Contrato de arrendamiento en vigor.

Último recibo o justificante de pago.

Documento de identidad de al menos una de las personas propietarias.

4. Empadronamiento sin ser titular del contrato

Contrato de alquiler en vigor.

Justificante de pago.

Documento de identidad de la persona propietaria y de la persona arrendatario.



Autorización expresa de la persona propietaria y de la persona titular del contrato.

5. En los supuestos de menores de edad, divorcio, custodia o patria potestad compartida, titularidad empresarial de la vivienda o cambios de propiedad por herencia o donación, se deberá aportar la documentación específica que acredite la situación jurídica correspondiente.

6. El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio la residencia efectiva mediante informes de la Policía Local u otros medios dotados de presunción de veracidad, pudiendo derivarse de ello la inscripción o la incoación de procedimientos de baja.

CAPÍTULO V

BAJAS Y COMPROBACIONES

Artículo 9. Bajas por inscripción indebida.

1. El Ayuntamiento acordará la baja de oficio por inscripción indebida cuando se incumplan los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

2. Igualmente procederá la baja en los casos de duplicidad, fraude o corrección material de errores.

3. El procedimiento se tramitará conforme a las Instrucciones Técnicas del Instituto Nacional de Estadística vigentes en cada momento.

Artículo 10. Comprobaciones por número de residentes.

Cuando se solicite el empadronamiento de más de ocho personas pertenecientes a distintos núcleos familiares en un mismo domicilio, el Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias para verificar la residencia real y continuada, atendiendo a las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad, con el fin de evitar situaciones de hacinamiento.

CAPÍTULO VI

ACTUACIONES FRAUDULENTAS

Artículo 11. Actuaciones fraudulentas.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán actuaciones fraudulentas:

a) Las comprendidas en el artículo 6.4 del Código Civil.

b) Aquellas que, sin constituir delito de estafa o falsedad documental, supongan engaño, ocultación o inexactitud respecto a la residencia real con la finalidad de obtener la inscripción padronal.

c) Cualesquiera otras que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales en materia padronal.



2. Las actuaciones fraudulentas darán lugar a las medidas administrativas correspondientes en el ámbito padronal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que pudieran corresponder.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

